

engloba necesariamente los dos anteriores.

En un segundo capítulo, a partir de la reflexión sobre la unidad de la persona, que incluye el cuerpo y, por tanto, la dimensión sexual, el autor explica el vínculo entre la donación y la autoposesión, que presupone una «integración» de las diferentes dimensiones del amor. Esta integración se llama «castidad».

En un tercer momento, el autor recuerda algunos datos esenciales sobre el matrimonio de los orígenes y el sacramental (el matrimonio de los orígenes que Cristo eleva a condición sacramental), así como sobre su complementariedad con la virginidad/celibato por el Reino de los cielos.

En el cuarto capítulo, se aborda el significado (la razón de ser) del acto conyugal. Para ser auténticamente conyugal, este acto ha de ser de donación, es decir, de toda la persona esposa a toda la persona esposo, y viceversa: un acto humano, desinteresado, libre y responsable, abierto a la vida.

El quinto capítulo responde a una serie de preguntas y objeciones planteadas por la encíclica. El autor intenta proporcionar una respuesta clara y comprensible para todos, en sintonía con la mentalidad contemporánea.

Finalmente, el sexto y último capítulo responde a la preocupación de *Humanae vitae* por situar el matrimonio en su auténtico horizonte: la llamada de los esposos a

la santidad, a la unión plena con Dios; a reflejar en todos los momentos del día, siempre, el amor de Cristo por la Iglesia: un amor de donación total.

En conclusión, S. Seminckx lejos de adoptar una actitud defensiva, profundiza con valentía en el enorme tesoro que significa *Humanae vitae* y descubre un proyecto realista y actual, enraizado en el amor que Dios nos manifiesta cotidianamente.

Impulsado por una visión cristiana de la naturaleza humana y una profunda reflexión teológica, se ofrece una visión moderna y optimista del amor humano, del matrimonio y de la apertura a una nueva vida. El autor está convencido de que en todo momento Dios quiere revelar al mundo la inmensidad de su amor a través de la familia, el sueño de Dios para la humanidad, como le gustaba señalar a san Juan Pablo II.

Por este motivo, el público al que se dirige este libro es cualquiera que se prepare para el matrimonio o esté comprometido con él. Interesará, por supuesto, a las parejas católicas que quieran profundizar en el significado de su vocación matrimonial, pero también a cualquiera que esté enamorado del amor. Los sacerdotes y seminaristas, así como los profesores de religión y de teología, pueden aprovechar este trabajo para su trabajo pastoral y para la enseñanza.

José María PARDO SÁENZ

---

**Rafael DOMINGO**, *God and the Secular Legal System*, New York: Cambridge U. Press, 2016, 194 pp., 17 x 24, ISBN 978-1-107-14731-7.

El autor es Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, de la que fue Decano, y desde hace años es *Francisco de Vitoria Senior Fellow* en el *Center for the Study of Law and Religion* de la Universidad de Emory, en Atlanta.

El esfuerzo del libro se mueve en el terreno del diálogo entre la teología y la jurisprudencia y su propuesta se sitúa, más concretamente, entre una aproximación de carácter religioso y aquéllas de corte liberal. La primera falla porque necesita recu-

rir a Dios para justificar el sistema legal secular en sociedades plurales, en las que la creencia en Dios no es un punto de arranque compartido. Por otra parte, el enfoque liberal cierra la puerta a la religión y a Dios, y reduce ambos a una cuestión de conciencia. Así, si el primer enfoque es exclusivista, el segundo resulta reduccionista.

El A. aboga por una concepción teísta del sistema legal, aunque abierta a los no teístas. El argumento principal, que articula el libro en tres capítulos, consiste en afirmar que el sistema legal secular debería acercarse a Dios, a la religión y a la conciencia de manera diversa, porque afectan al sistema legal de distinta forma y son disociables desde una perspectiva legal.

Dios es concepto metalegal: no es concepto legal propiamente, pues no es construido por el Derecho, pero su existencia tiene cierta significación e implicaciones legales. El Dios metalegal requiere *reconocimiento legal* aunque no demanda una ley positiva, pues no necesita protección legal. Los ciudadanos y los documentos jurídicos pueden mencionar a Dios sin caer en discriminación, pueden invocarlo en la esfera pública sin violar la neutralidad religiosa. Dios ilumina el sistema legal desde fuera, aportando soporte a pilares como la dignidad, igualdad, solidaridad, derechos fundamentales, etc. Ese reconocimiento de Dios por parte del sistema legal nunca exige del ciudadano un acto de fe, ni sacrifica principios democráticos, sino que constituye un fuerte soporte metalegal incluso para el carácter secular del sistema legal. Dios es fuente de cohesión social, no puede ser utilizado como instrumento político. Además, este reconocimiento de Dios puede ejercer como límite al poder humano: si hay Dios, ninguna institución humana puede convertirse en un dios.

Diverso es el caso de la religión, que al igual que Dios es un concepto metalegal, pero a diferencia de éste *requiere protección legal*. Por ser supraracional, está fuera del

sistema legal, pero la religión reclama protección de la ley como derecho a la libertad religiosa. Esa supraracionalidad es la última justificación para la protección legal de la religión, como límite extrínseco a la política, que no debe regular el contenido de ninguna religión. En concreto, esa protección dependerá del marco constitucional y de circunstancias históricas. Así, la religión es un derecho humano específico que debe ser *tolerado*, no reconocido, como se deben tolerar otras cosmovisiones no religiosas.

A diferencia de la comunidad política, la religión demanda unanimidad, no mayoría. Si se requiere a todo ser humano pertenecer obligatoriamente a una comunidad política, pero ésta se basa en el principio de la mayoría y no puede regular las cosas trascendentes, de ahí resulta entonces como una exigencia constitucional la estructura dualista que garantiza la libertad religiosa. El dualismo es un principio político, no religioso, para proteger tanto la religión de la política, como la política respecto de la religión.

Finalmente, la conciencia merece un tratamiento legal diverso al de Dios y al de la religión. Si Dios ha de ser reconocido y la religión tolerada, la conciencia debe ser *acomodada* en el fuero externo. La conciencia es capa de protección de la privacidad frente a intrusiones abusivas de la ley. La razón para diferenciar el tratamiento legal a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia es que la legalidad no puede separarse de la moralidad; por el contrario, la religión puede y debe separarse de la legalidad. Pero ocurre que la neutralidad legal hacia la religión no puede aplicarse a la moral, porque todo sistema legal encarna ciertos valores morales. De ahí que un sistema legal no pueda limitar la libertad religiosa para desarrollar una religión pública, y en cambio sí puede limitar la moralidad individual para desarrollar una moral pública, porque los sistemas legales

asumen presupuestos morales como parte del bien común.

Estos breves apuntes pueden bastar para dar una idea de los tres puntos centrales que componen los tres capítulos del libro. Y también de que el A. sostiene un enfoque de carácter teísta, frente a las pers-

pectivas liberales hoy dominantes, tanto agnósticas como ateas. Tal enfoque puede constituir un punto de partida fecundo para hacer avanzar el necesario diálogo entre la teología y la reflexión jurídica secular.

Rodrigo MUÑOZ

**Gary SELIN**, *Priestly Celibacy: theological foundations*, Washington D.C.: The Catholic University of America Press, 2016, 210 pp., 12 x 21, ISBN 978-0813228419.

El libro es continuación de la disertación del autor, sacerdote de la Diócesis de Denver, en la Catholic University of America en 2011 («On the Christological, Ecclesiological, and Eschatological Dimensions of Priestly Celibacy in Presbyterorum Ordinis, Sacerdotalis Caelibatus and Subsequent Magisterial Documents», The Catholic University of America, 2011, p. 366). Ante la pregunta, o más bien, la duda sobre la obligación del celibato sacerdotal, se ve necesario acudir a argumentos teológicos de fondo, y no contentarse con argumentos meramente sociológicos o prácticos. Éste es el objetivo principal de su estudio: profundizar en los fundamentos teológicos de esta realidad eclesial.

Para ello, Selin presenta una buena recopilación de la historia del celibato sacerdotal en la Iglesia Latina (capítulo 1). El estudio de la historia ha dado razón suficiente del origen apostólico de la existencia del celibato sacerdotal.

Ahora bien, el dato histórico precisa un significado teológico (capítulo 2). Ésta ha sido la tarea del Magisterio contemporáneo, a partir de *Presbyterorum ordinis*. Sin duda, un paso adelante en la historia es la argumentación del papa Pablo VI en la *Sacerdotalis Caelibatus*, explicando el aspecto cristológico, eclesiológico y escatológico del celibato sacerdotal.

Junto a ello, Selin destaca la aportación antropológica de san Juan Pablo II con su teología del cuerpo y la noción sponsal de la sexualidad humana, también en el caso de la virginidad o celibato por el reino de los cielos. Otro complemento al profundo sentido del celibato sacerdotal lo ha dado la reflexión sobre la eucaristía y la Iglesia. En concreto, cita algunas ideas de papa Benedicto XVI en la *Sacramentum caritatis*, donde se resalta el vínculo profundo entre sacerdocio, eucaristía y celibato.

Para el autor, la renovación del magisterio eclesial sobre el celibato sacerdotal ha supuesto un subrayado de la explicación en positivo del profundo significado del celibato. Tanto que realmente se puede afirmar que el celibato sacerdotal es un don de Dios para la Iglesia y para el sacerdote. Un carisma «integral», es decir, perfectamente integrado con su sacerdocio (p. 182).

De todas maneras, quedan todavía algunas cuestiones que deberán estudiarse más detenidamente: la teología del sacerdocio casado, el celibato de los diáconos, el celibato de los laicos, el mutuo enriquecimiento entre el matrimonio y el celibato (p. 183). Aunque principalmente, debemos seguir explorando el aspecto intrínsecamente eucarístico del celibato sacerdotal.

Pablo MARTI